



CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° 53 DE 23 DIC 1999

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 307 DEL  
ACUERDO 01 DE MAYO 9 DE 1996

069

17/02/2000  
24/04/99



## CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 307 DEL ACUERDO 01 DE MAYO 9 DE 1996

El Concejo Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313 numeral 6 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante los artículos 17 al 22 de la Ley 3 de enero 15 de 1991, por la cual se crea el sistema nacional de vivienda de interés social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.) y se dictan otras disposiciones, se faculta a los Municipios para crear un Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, para la Administración de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y demás disposiciones concordantes y de los bienes y recursos de que trata la misma Ley en su artículo 21, estableciendo además su objeto y funciones.

Que mediante Acuerdo Municipal 01 de mayo 09 de 1996, del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, artículo 307, se define el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto, con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y el Artículo 17 de la Ley 3ª. De 1991 y se regirá para todos los efectos legales por lo dispuesto en este Acuerdo. El Secretario de Vivienda Social y Renovación Urbana tendrá la representación del Fondo y hará las veces de Director del mismo. El Fondo tendrá las funciones previstas en la Ley 3 de 1991.

Que el parágrafo único del citado artículo 307 establece que el Concejo Directivo del Fondo Especial se integrará de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y tendrá carácter de Asesor.

Que mediante la Ley 11 de enero 15 de 1986, por la cual se dicta el estatuto básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales, establece en su artículo 27 en qué formas serán conformadas las Juntas o Consejos Directivos de los establecimientos públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales, encargadas de la prestación de los servicios municipales, otorgándoles un carácter directivo y no Asesor.

068

*[Firma]*

*[Firma]*

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 307 DEL ACUERDO 01 DE MAYO 9 DE 1996

Que observando el parágrafo del artículo 307 del Acuerdo Municipal 01 de mayo 09 de 1996, ya citado, se le da el carácter de Asesor al Consejo Directivo del Fondo Especial de Vivienda, hecho que contradice lo presupuestado en el artículo 20 de la Ley 3 de 1991 y el artículo 27 de la Ley 11 de 1986 ya citadas, que le otorgan carácter directivo al mismo.

Que conforme a los lineamientos de las leyes enunciadas, el consejo Directivo o las Juntas Directivas de los Fondos de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, no pueden ostentar el carácter de Asesor, requieren tener poder decisorio que permita definir directrices y políticas que se manejen a través de estos establecimientos, acorde con las funciones que deben cumplir, ya que el carácter Asesor sólo les permitiría dar consejo o parecer limitando la facultad de decisión que es aquella que permite resolver o tomar determinaciones.

Que se hace necesario modificar el parágrafo único del artículo 307 del Acuerdo Municipal 01 de 1996, en el sentido que el Consejo Directivo del Fondo Especial tendrá carácter Directivo y no Asesor por considerar que el parágrafo del Artículo 307 del Acuerdo Municipal 01 de mayo 9 de 1.996, no se encuentra ajustado a los presupuestos de la Ley 11 de 1986 Artículo 27 y de la misma Ley 3 de 1991 artículo 20, en consecuencia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el paragrafo único del artículo 307 del Acuerdo Municipal 01 de mayo 9 de 1996 el cual quedará así: "El Consejo Directivo del Fondo Especial se integrará de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes y tendrá carácter Directivo".

ARTÍCULO 2º: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

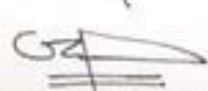
Dado en Santiago de Cali, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos noventa y nueve (1.999).

de 067

EL PRESIDENTE,

  
CARLOS HERNANDO PINILLA MALO

EL SECRETARIO,

  
ARMANDU ROJAS FIERRO

ACUERDO N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

*POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO ÚNICO DEL ARTÍCULO 307 DEL  
ACUERDO 01 DE MAYO 9 DE 1996*


*CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en sus  
dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así:  
Primer Debate en la Comisión del Plan y Tierras el 6 de diciembre  
de 1.999 y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la  
Corporación el día 9 de diciembre de 1.999, todo ello de  
conformidad con La Ley 136 de 1.994.*



ARMANDO ROJAS FIERRO  
Secretario General

Recibido en la fecha, w/ al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

ACUERDO No. 53 " POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO  
UNICO DEL ARTICULO 307 DEL ACUERDO  
01 DE MAYO 9 DE 1996 "

  
HERIBERTO SANCHEZ SANCHEZ  
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL Y  
CERTIFICACIONES (L.)

ALCALDIA


Cali, 23 DIC 1999

DEBIDAMENTE Y CUMPLASE

  
RICARDO H. OCHOA LLORIDA  
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

Cali, 23 DIC 1999

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 187 el  
anterior Acuerdo.

  
ANA ADILIA ZAMORA VALLEN  
ASESORA DE COMUNICACIONES-ALCALDIA

065